

Reglamento Estudiantil de Posgrados



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

www.utadeo.edu.co



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN

N°029 del 08 de julio de 2016

**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL
DE POSGRADOS**



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

RESOLUCIÓN

N°029 del 08 de julio de 2016

Por la cual se expide el

Reglamento Estudiantil de Posgrados

La Rectora de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión del 1 de junio de 2016.

RESUELVE:

PREÁMBULO

El presente Reglamento establece los derechos y deberes de los estudiantes de posgrado, contiene el conjunto de normas que regula las relaciones académicas y administrativas entre la Universidad y sus estudiantes de especializaciones, maestrías y doctorados.

CAPÍTULO 1. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°. Estudiantes regulares de posgrado.

Son los estudiantes que tienen matrícula vigente para cursar un programa académico de posgrado. Esta calidad se mantiene hasta la renovación de la matrícula del periodo siguiente.

ARTÍCULO 2°. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha realizado la matrícula tanto financiera como académica en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad. Al matricularse, el estudiante adquiere el compromiso de conocer y respetar los estatutos y reglamentos de la Universidad y de cumplir las normas de tipo académico, administrativo y disciplinario estipuladas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. La autorización a un estudiante de pregrado para cursar asignaturas en un programa de posgrado, no le otorga la calidad de estudiante en ese nivel de formación.

CAPÍTULO 2. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 3°. Etapas. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos de posgrado de la Universidad, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 4°. Inscripción. La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico de posgrado de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 5°. Requisitos para la inscripción a un programa de posgrado. Para la inscripción deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Universidad para tal efecto:

- a) Pagar los derechos de inscripción.
- b) Diligenciar el formulario de inscripción.
- c) Adjuntar la totalidad de los documentos exigidos por la Universidad para la inscripción a cada programa.

- d) Cumplir con las demás exigencias establecidas por Comité de Facultad para la admisión al Programa Académico de Posgrado al cual se postula el aspirante.

PARÁGRAFO 1. En el caso de estudiantes de pregrado que hayan cumplido la totalidad de requisitos para obtener su título profesional y aún esté pendiente la ceremonia de graduación, se aceptará provisionalmente una certificación expedida por la Secretaría General de la universidad de origen (o la dependencia que haga sus veces) mientras se cumple el requisito.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes extranjeros, deberán inscribirse de acuerdo con las normas legales vigentes del Estado colombiano.

PARÁGRAFO 3. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

ARTÍCULO 6°. Selección. La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si el aspirante cumple con los requisitos establecidos de acuerdo con el perfil del programa y de conformidad con la normatividad legal vigente. Cada programa académico de posgrado establecerá los criterios de selección de acuerdo con su naturaleza. La selección

de aspirantes estará a cargo del Comité Curricular del Programa Académico.

PARÁGRAFO 1. Para la selección de aspirantes en los programas de Maestría, el Comité Curricular del Programa Académico tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: desempeño académico, desempeño profesional, dominio de lengua extranjera, capacidad crítica y analítica para indagar, habilidad para trabajo en equipo, automotivación.

PARÁGRAFO 2. Para la selección de aspirantes en los programas de Doctorado, el Comité Curricular del Programa Académico tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: experiencia investigativa, experiencia docente, experiencia profesional, distinciones, desempeño académico, dominio de lengua extranjera, capacidad para plantear y desarrollar preguntas de investigación, habilidad para trabajo en equipo, automotivación.

ARTÍCULO 7°. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Universidad le concede al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico de posgrado, previo proceso de selección realizado por el Comité Curricular del Programa

Académico de Posgrado al cual aspira y en el marco de los criterios fijados para cada programa.

PARÁGRAFO. Con base en el análisis académico propio del proceso de selección, el Comité Curricular del Programa Académico de Posgrado podrá condicionar la admisión del aspirante a que éste curse y apruebe asignaturas nivelatorias para el ingreso al programa.

CAPÍTULO 3.

DE LA MATRÍCULA Y EL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8°. Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida a un programa de posgrado de la Universidad adquiere la calidad de estudiante, y por lo tanto, el derecho de cursar el programa de formación en un periodo académico determinado y se compromete a cumplir las disposiciones académicas, financieras, legales, estatutarias y las normas señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La matrícula debe formalizarse en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad y sólo tiene

vigencia para las actividades académicas del período inscrito.

ARTÍCULO 10°. Matrícula por primera vez. Es la matrícula que realiza el aspirante cuando ha sido admitido en alguno de los programas académicos y a su vez acepta y cumple las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la Universidad. El estudiante confirma la matrícula cuando ha efectuado los trámites establecidos y el pago del valor de la misma, en los plazos definidos en el calendario académico.

PARÁGRAFO. En el caso de los estudiantes que no hayan adjuntado su título profesional durante el proceso de inscripción (Parágrafo 1 del Artículo 5°), éste deberá presentarse antes de culminar su período académico.

ARTÍCULO 11°. Renovación de matrícula. El estudiante regular de períodos académicos superiores al primero, podrá renovar su matrícula en cada período dentro de las fechas y plazos establecidos en el calendario académico, al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido, en el período inmediatamente anterior, el promedio académico requerido para su permanencia.

- b) Haber cancelado el valor de la matrícula en los plazos fijados por la Universidad.

PARÁGRAFO. No podrá renovar matrícula el estudiante que no haya entregado su título profesional en el plazo establecido en el Parágrafo del Artículo 10°.

ARTÍCULO 12°. Valor de la matrícula. El valor de los derechos de matrícula se fijará anualmente por el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo de Derechos Pecuniarios, según las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El máximo número de créditos académicos que podrá matricular un estudiante será el establecido en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado, para el período académico en el cual se matricule el estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que matricule asignaturas cuyo número de créditos sea igual o superior a la mitad de los créditos del respectivo semestre académico pagará la totalidad del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que matricule asignaturas cuyo número de créditos académicos sea

inferior a la mitad de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa para el semestre a cursar, pagará la mitad del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 13°. Reserva de cupo. Si el estudiante regular decide retirarse del programa académico de posgrado una vez iniciado el período para el cual su matrícula está vigente, podrá solicitar la cancelación de la misma y la reserva de cupo, mediante comunicación debidamente motivada, dirigida al Comité Curricular del Programa Académico. Este retiro no generará efectos académicos negativos para el estudiante.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de programas académicos de Especialización o Maestría, podrán solicitar la reserva del cupo hasta por un período académico. Incluido este periodo, el estudiante debe cumplir con los requisitos de grado en un período no mayor al doble de la duración del programa.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de programas académicos de Doctorado, podrán solicitar la reserva del cupo hasta por dos períodos académicos. Incluidos estos dos periodos, el estudiante debe

cumplir con los requisitos de grado en un período no mayor al doble de la duración del programa.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante no informa sobre la cancelación del período académico, la calificación correspondiente a las asignaturas será de cero coma cero (0,0) y será considerado como abandono.

ARTÍCULO 14°. Devoluciones. La solicitud de cancelación de matrícula dará derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando se haya tramitado dentro de las dos (2) primeras semanas de clase del período académico. Una vez transcurridas las primeras dos semanas del período académico, no habrá devolución del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 15°. Retiro de asignaturas. El estudiante podrá solicitar el retiro de asignaturas que haya inscrito para el período académico, antes de haber cumplido el cincuenta por ciento (50%) de las horas presenciales de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. El retiro de asignaturas no dará lugar a devolución de los valores correspondientes a las mismas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que haya retirado alguna asignatura, deberá cancelar su valor nuevamente en el período en el que la vuelva a inscribir.

CAPÍTULO 4.

DE LOS REINGRESOS, REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 16°. Reintegro. Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de posgrado a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por retiro voluntario, habiendo sido aceptada en su momento la solicitud de cancelación de su matrícula y de reserva de cupo.

PARÁGRAFO 1. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar matrícula por más de dos períodos académicos semestrales para programas de Doctorado o quien haya dejado de renovar matrícula por más de un período académico para programas de Especialización o Maestría. En tal caso, el aspirante deberá solicitar admisión por reingreso.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que solicite admisión por reintegro, deberá adelantar los trámites

respectivos en los términos establecidos en el calendario académico, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 17°. Reingreso. Es la autorización otorgada para continuar en un programa académico de posgrado, a un aspirante que ha perdido su calidad de estudiante por abandono, por sanción académica o disciplinaria impuesta por la Universidad, o por no haber completado el programa de estudios en el tiempo establecido.

PARÁGRAFO 1. El estudiante excluido de su programa por bajo rendimiento académico, solo podrá solicitar admisión por reingreso.

PARÁGRAFO 2. El aspirante a reingreso deberá presentar su solicitud de renovación de la matrícula ante la Universidad, dentro de los plazos establecidos. La solicitud será estudiada por el Comité Curricular del Programa Académico y en caso de ser aprobada, las condiciones estarán establecidas por el plan de estudios y el reglamento vigentes en ese momento.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante de un programa de Doctorado supera el doble del tiempo de duración de su programa y no cumple con los

requisitos de grado, podrá solicitar al Comité Curricular su reingreso y en caso de ser aceptado deberá presentar de nuevo el *Examen de Calificación o Comprehensivo*.

ARTÍCULO 18°. Transferencias. Las solicitudes de transferencia serán estudiadas por el Comité Curricular del Programa Académico de posgrado al cual se presenta el aspirante. Todo aspirante que ingrese por transferencia interna o externa estará sujeto a las condiciones establecidas por el plan de estudios y el reglamento vigentes en ese momento.

CAPÍTULO 5.

DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 19°. Condiciones de permanencia. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad estará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso y matrícula.
- b) Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad.

- c) Cumplir con los requisitos académicos particulares del programa.
- d) Mantener el promedio ponderado acumulado exigido por la Universidad para el programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. El promedio ponderado acumulado mínimo exigido para los programas de Especialización es tres coma cero (3,0).

PARÁGRAFO 2. El promedio ponderado acumulado mínimo exigido para los programas de Maestría y Doctorado es tres coma cinco (3,5).

ARTÍCULO 20°. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando éste:

- a) Obtiene el título correspondiente al programa que adelantaba en la Universidad.
- b) No cumple las condiciones de permanencia establecidas por la Universidad.
- c) No renueva la matrícula dentro de los términos establecidos.
- d) Abandona o se retira voluntariamente.
- e) Pierde el derecho a permanecer matriculado por razones académicas o disciplinarias.

- f) Reprueba la misma asignatura por segunda vez.
- g) Supera el doble del tiempo de la duración de su programa y no cumple con los requisitos de grado.
- h) Obtiene un promedio ponderado acumulado inferior al exigido para garantizar la permanencia en el programa que cursa.
- i) Reprueba el trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. La pérdida de tres asignaturas durante todo el tiempo de duración del programa de Maestría es causal de pérdida de la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de dos asignaturas durante todo el tiempo de duración del programa de Doctorado es causal de pérdida de la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de los Doctorados, es causal de la pérdida de calidad de estudiante reprobado por segunda vez el examen de calificación o comprensivo.

ARTÍCULO 21°. Idioma Extranjero. Se establece el idioma inglés como segunda lengua para los programas de posgrado que ofrece la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El aspirante cuya lengua materna sea el castellano y haya obtenido un título académico en un país extranjero cuya lengua sea el inglés, estará exento de acreditar competencia en este idioma.

PARÁGRAFO 2. El aspirante extranjero cuya lengua materna no sea el castellano, deberá acreditarlo como segundo idioma. Esto no lo eximirá de cumplir con el requisito de idioma inglés.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que desee mejorar sus competencias en inglés, podrá acceder a los cursos ofrecidos por la Universidad cancelando el valor adicional correspondiente.

ARTÍCULO 22°. Inglés en programas de Especialización. Cada programa definirá los requisitos de ingreso y de grado relacionados con el dominio del idioma inglés.

ARTÍCULO 23°. Inglés en programas de Maestría. El aspirante deberá demostrar como requisito de admisión que cuenta con un nivel B1 según el Marco Común Europeo. El estudiante de maestría deberá cumplir con un nivel B2 según

el Marco Común Europeo como requisito de grado para obtener su título.

PARÁGRAFO. Cada programa de Maestría definirá los requisitos adicionales para el trabajo académico que implique el uso del idioma inglés.

ARTÍCULO 24°. Segundo idioma en programas de Doctorado. El aspirante deberá demostrar como requisito de admisión para el programa de Doctorado, un nivel B2 de inglés según el Marco Común Europeo. El estudiante de doctorado deberá cumplir con un nivel C1 en cualquier lengua extranjera según el Marco Común Europeo como requisito de grado para obtener su título.

PARÁGRAFO. Cada programa de Doctorado definirá los requisitos adicionales para el trabajo académico que implique el uso del idioma inglés.

ARTÍCULO 25°. Asistencia. El estudiante de programas de posgrado deberá presentarse a clases programadas para cada asignatura o actividad académica de su plan de estudios.

PARÁGRAFO. Para los programas de Doctorado, cada Facultad define los requisitos de asistencia obligatoria de acuerdo con la naturaleza del programa.

CAPÍTULO 6. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26°. Evaluaciones. La evaluación del aprendizaje en las asignaturas o actividades académicas de los programas de posgrado se realizará mediante las pruebas escritas, orales o de carácter práctico, fijadas por la Universidad de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos que se deben lograr.

ARTÍCULO 27°. Calificaciones. Las calificaciones son la expresión cuantitativa de los resultados de las pruebas académicas. Se expresarán en unidades y décimas, entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a tres coma cero (3,0).

En toda asignatura o actividad académica habrá una calificación definitiva, que resultará de computar las calificaciones obtenidas por el estudiante de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el profesor y las ponderaciones previstas.

El acta de calificaciones, una vez entregada a la respectiva Unidad Académica, no podrá ser

modificada salvo por: a) error en la digitación, b) error en el cómputo, c) concepto del segundo calificador. Toda modificación de calificaciones se registrará en un acta independiente.

ARTÍCULO 28°. Revisión de las evaluaciones. El estudiante podrá solicitar al profesor responsable de la asignatura la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la calificación. Vencido el plazo, no habrá lugar a ninguna reclamación y la calificación se entenderá como aceptada. El profesor deberá pronunciarse en un término máximo de 5 días hábiles.

PARÁGRAFO. Si el estudiante solicita una revisión adicional debidamente sustentada, ésta deberá hacerse por escrito ante el Director de Programa y/o Director de la Unidad Académica responsable de la asignatura, quien actuará o nombrará un segundo calificador, responsable de emitir la calificación definitiva.

ARTÍCULO 29°. Evaluación supletoria. Es la que reemplaza una evaluación programada, cuando por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentarla en la fecha señalada. El profesor decidirá la manera

como puede realizarse tal evaluación y la fecha de la misma.

PARÁGRAFO. El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el período académico y no demuestre en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la evaluación, causa justificada que sea aceptada por el profesor responsable de la asignatura, obtendrá calificación de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 30°. Homologación de asignaturas.

La homologación es el procedimiento por el cual, previa solicitud del estudiante, se pueden reconocer las asignaturas o actividades académicas adelantadas por un estudiante en otro programa de posgrado. El Comité Curricular del Programa Académico de Posgrado estudiará las solicitudes de homologación de asignaturas y recomendará al Director de Programa la aprobación o negación de la misma.

PARÁGRAFO 1. El número total de créditos homologados no podrá exceder al 50% del total de créditos del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. El trabajo de grado no es homologable.

PARÁGRAFO 3. La candidatura a doctorado no podrá ser homologada.

ARTÍCULO 31°. Validación. La validación es el proceso de evaluación al cual se somete voluntariamente un estudiante que en razón de su formación previa, o de su experiencia profesional certificada, considere que está en capacidad de desarrollarlo exitosamente, con el fin de ser eximido de cursar una asignatura en particular. El Comité Curricular del Programa Académico de posgrado estudiará las solicitudes de validación de asignaturas y recomendará al Director de programa la aprobación o negación de la misma.

PARÁGRAFO 1. En el caso de ser aceptada una validación, la calificación se incorporará al registro del estudiante como aprobada o reprobada, sin asignar nota y por tanto sin que tenga incidencia en el promedio.

PARÁGRAFO 2. No habrá validación para asignaturas con carácter de electivas.

PARÁGRAFO 3. Podrán validarse asignaturas que correspondan máximo a un 20% del total de los créditos de un programa de posgrado.

CAPÍTULO 7. DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 32°. Trabajo de grado. Es el conjunto de actividades académicas debidamente planeadas, que tiene como propósito que el estudiante en la parte final de sus estudios demuestre que es merecedor de la titulación correspondiente.

La exigencia académica del trabajo de grado varía según el tipo de programa que curse el estudiante (especialización, maestría de profundización, maestría de investigación o doctorado).

ARTÍCULO 33°. Trabajo de grado en los programas de Especialización. Se denomina trabajo final, y puede estar dirigido al estudio de un caso o problema en particular y su resolución e intervención. Tiene el carácter de asignatura con calificación cuantitativa. Cada estudiante contará con un director de trabajo final, a quien corresponde la evaluación del mismo.

PARÁGRAFO. La fecha límite de entrega del trabajo final es la terminación del último semestre académico.

ARTÍCULO 34°. Trabajo de grado en Maestrías de Profundización. Se denomina trabajo de grado

y consiste en un texto, obra de creación artística o de diseño o proyecto de gestión y emprendimiento, no necesariamente publicable. Tiene el carácter de asignatura con calificación cuantitativa. Cada estudiante contará con un director de trabajo de grado, que será asignado por el Comité Curricular del Programa Académico. Corresponde a este director avalar la entrega del trabajo para que se proceda con su evaluación. La evaluación del trabajo de grado estará a cargo del mismo director y un evaluador adicional, designado por el Comité Curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 35°. Trabajo de grado en Maestrías de Investigación. Se denomina tesis de grado. Consiste en un texto que tenga la calidad de un artículo publicable que evidencie las competencias científicas, disciplinares o creativas del investigador, creador o intérprete artístico. Cada estudiante contará con un director de tesis, que será asignado por el Comité Curricular del Programa Académico. Corresponde a este director avalar la entrega del trabajo para que se proceda con su evaluación. La tesis será calificada por un jurado compuesto por mínimo dos o máximo tres evaluadores, uno de los cuales podrá ser el director de tesis.

PARÁGRAFO 1. Cuando la escala de calificación sea numérica, será asignada por promedio de las calificaciones de los jurados. Si es cualitativa, se requieren tres evaluadores y tomará como referencia el voto de la mayoría.

PARÁGRAFO 2. Requiere sustentación oral ante el jurado.

ARTÍCULO 36°. Trabajo de grado en programas de Doctorado. Se denomina tesis doctoral. Consiste en un texto estructurado resultado de una investigación rigurosa que representa un aporte original y significativo al conocimiento en el campo o disciplina, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos por cada Comité Curricular del Programa Académico de Doctorado. Cada estudiante contará con un director o varios codirectores de tesis, que será o serán asignados por el Comité Curricular del Programa Académico. Corresponde a este director o codirectores, avalar la entrega del trabajo para que se proceda con su evaluación. La tesis doctoral será calificada por un jurado compuesto por mínimo tres evaluadores, uno de los cuales podrá ser director o codirector de tesis. Uno de los jurados deberá ser externo a la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La sustentación de la tesis doctoral es obligatoria y tendrá carácter público.

PARÁGRAFO 2. El jurado deberá sustentar la asignación de la calificación de la tesis doctoral, que podrá ser cuantitativa o cualitativa. Cuando la escala de calificación sea numérica, será asignada por promedio de las calificaciones de los jurados. Si es cualitativa, se tomará como referencia el voto de la mayoría.

PARÁGRAFO 3. El jurado podrá recomendar la tesis doctoral para distinciones especiales.

ARTÍCULO 37°. Directores de trabajos de grado.

Los directores de trabajos y tesis de grado de maestría deberán tener como mínimo el título de Maestría. Para el caso de los directores de tesis doctorales, será exigido el título de Doctorado. El Comité Curricular del Programa Académico determinará qué miembros de la comunidad académica podrán desempeñarse como directores de los trabajos de grado.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales el Comité Curricular del Programa Académico podrá aceptar directores de trabajo de grado por su trayectoria profesional en el campo disciplinar, aunque no cumplan con los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 38°. Jurados o evaluadores. Los evaluadores de trabajos de grado deberán cumplir las mismas condiciones de títulos que los directores de trabajos de grado.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales el Comité Curricular del Programa Académico podrá aceptar evaluadores por su trayectoria profesional en el campo disciplinar, aunque no cumplan con los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO 2. Para la evaluación de exámenes de calificación o comprensivos, proyecto de tesis y tesis de doctorado, el Comité de Facultad determinará la composición del grupo de jurados.

CAPÍTULO 8.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 39°. Candidatura doctoral. Serán *candidatos a doctor* los estudiantes de programas de Doctorado de la Universidad que hayan aprobado el correspondiente examen de calificación o comprensivo, así como la propuesta de tesis doctoral.

ARTÍCULO 40°. Examen de calificación o examen comprensivo. Los estudiantes de programas de Doctorado de la Universidad deberán presentar un examen de calificación o comprensivo, el cual, junto con la propuesta de tesis doctoral será requisito para obtener la candidatura doctoral. Cada Comité Curricular del Programa Académico de Doctorado definirá la modalidad del examen que se aplicará a sus estudiantes, así como el momento de presentación de las pruebas. El examen se calificará como aprobado o reprobado. La calificación será asignada por mayoría y debidamente sustentada y comunicada al Comité Curricular del Programa Académico.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Facultad definirá la composición de los jurados del examen de calificación o examen comprensivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de no aprobar el examen, el estudiante podrá presentarlo por una segunda vez. En caso de reprobalo nuevamente, perderá la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 41°. Propuesta de tesis doctoral. La evaluación de la propuesta de tesis doctoral será realizada por un jurado definido por el Comité de

Facultad. La aprobación de la propuesta de tesis doctoral es requisito para la obtención de la candidatura doctoral.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Facultad definirá los casos en los que el director de tesis puede actuar como evaluador de las tesis doctorales.

PARÁGRAFO 2. El jurado definido por el Comité de Facultad evaluará la propuesta de tesis así como la tesis doctoral. Cualquier cambio deberá ser aprobado por el Comité Curricular del Programa Académico de Doctorado.

CAPÍTULO 9. DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 42°. Distinciones para tesis de maestría de investigación y doctorado. La Rectoría podrá, previa recomendación unánime de los jurados evaluadores, otorgar distinciones a las tesis de maestría de investigación y doctorado, cuando su aporte al conocimiento en el campo disciplinar sea destacado. Esta distinción será de Meritoria en el caso de las Maestrías de Investigación y Meritoria o Laureada para los Doctorados.

La Rectoría otorgará la distinción y el Comité Curricular del Programa Académico notificará a la Secretaría General de la Universidad, con el fin de que la mención quede incorporada en el acta de grado.

CAPÍTULO 10. DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 43°. Certificados. Los certificados de matrícula y de calificaciones, las actas de grado y las constancias de estudios serán expedidos única y exclusivamente por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 44°. Contenido. Los certificados de calificaciones presentarán el nombre de las asignaturas, el número de créditos correspondiente a cada una de ellas, las calificaciones finales obtenidas, el promedio ponderado del período académico y el promedio ponderado acumulado.

CAPÍTULO 11.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45°. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a) Cursar el Programa en el cual fue admitido.
- b) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Conocer oportunamente los contenidos de las asignaturas y los criterios de evaluación.
- d) Conocer las calificaciones previamente a las fechas de publicación establecidas por la Universidad.
- e) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.
- f) Evaluar a los profesores con quienes ha cursado las asignaturas.
- g) Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
- h) Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Universidad.
- i) Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario

- ante la autoridad competente dentro de la Universidad.
- j) Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, en el marco de las políticas del Manual de Propiedad Intelectual de la Universidad.
 - k) Acceder a las fuentes de información académica que ofrezca la Universidad.
 - l) Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
 - m) Tener la garantía del debido proceso dentro de las actuaciones disciplinarias contenidas en el Régimen Disciplinario y en la normativa complementaria.
 - n) Disponer de las condiciones de acceso y movilidad en las instalaciones de la Universidad.
 - o) Ser monitor o participar en actividades de investigación y consultoría, de acuerdo con las condiciones establecidas para estas actividades.
 - p) Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes Programas y Facultades de la Universidad.

- q) Acceder a convenios y pasantías suscritos por la Universidad.
- r) Participar en grupos institucionales, artísticos, culturales o deportivos.

ARTÍCULO 46°. Deberes. Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Asistir a las actividades académicas programadas por la Universidad y responder con un buen desempeño.
- c) Conocer el Proyecto Educativo, los Reglamentos y el Plan de Estudios del programa escogido.
- d) Cumplir con los Reglamentos de la Universidad y con los parámetros establecidos por los profesores al inicio de los períodos académicos.
- e) Cuidar las instalaciones, equipos e infraestructura física de la Universidad.
- f) Preservar la buena imagen de la Universidad.
- g) Acreditar ante la Dirección del Programa correspondiente, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en

cada período académico y mantener su vigencia durante el mismo.

- h) Mantenerse informado de las actividades, calendarios, calificaciones, y demás temas de interés, divulgados por el Programa o la Institución por los canales de comunicación establecidos.

CAPÍTULO 12.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47°. Interpretación. Corresponde al Rector, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 48°. Reglamentaciones específicas. El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias a la presente Resolución para atender las necesidades específicas de los Programas Académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49°. Disposiciones transitorias. Este Reglamento se aplicará a los estudiantes que inicien programas a partir del segundo período académico de 2016 y deroga las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se hayan retirado o se retiren por cualquier motivo, y soliciten reingreso y les sea aprobado, les rige el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50°. El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

El presente Reglamento deberá estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

Se firma en Bogotá, el 08 de julio de 2016

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Rectora

LINA MARÍA CEPEDA MELO

Secretaria General (e)



RESOLUCION N° 033

*“Por la cual se modifica la Resolución 029
del 8 de Julio de 2016
que expidió el Reglamento Estudiantil de Posgrados*

LA R E C T O R A

En uso de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión del 1 de junio de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Rectoría el 8 de julio de 2016 expidió la Resolución 029 “Por la cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados”.

Que el artículo 49 Disposiciones Transitorias, estableció que el Reglamento se aplicará a los estudiantes que inicien programas a partir del segundo periodo académico de 2016.

Que para aplicar el Reglamento Estudiantil de Posgrados, se requiere llevar a cabo los ajustes en los sistemas de la Universidad para lo cual se requiere un tiempo adicional.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el Artículo 49°. de la Resolución 029 del 8 de julio de 2016 expedida por la Rectoría de la Universidad, el cual quedará así: Disposiciones Transitorias: Este Reglamento se aplicará a los estudiantes que inicien programas a partir del primer periodo académico de 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que hayan retirado o se retiren por cualquier motivo, y soliciten reingreso y les sea aprobado, les rige el presente Reglamento.

SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución 029 del 8 de julio de 2016 expedida por la Rectoría de la Universidad no sufren modificación alguna.

Dada en Bogotá, D.C., el 23 de agosto de 2016

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Rectora

CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN

Secretario General



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: LUIS CARLOS CELIS C.